

## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTO DE

41

**SANTORCAZ**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Art. 6. *Cuota tributaria.*—1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado:
  - a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: tipo de gravamen, 0,52 %.
  - b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: tipo de gravamen, 0,60 %.
  - c) Bienes inmuebles de características especiales: tipo de gravamen, 1,30 %.

Art. 9.—Exenciones, reducciones y bonificaciones. Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Bonificación del 3 % en el IBI Urbana a las personas que se acojan al sistema especial de pagos (SEP) y que domicilien los recibos cuatrimestralmente (en 3 fraccionamientos): abril, agosto y diciembre.

2. Bonificación del 95 % para aquellas construcciones indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y declaradas de interés público o utilidad municipal.

3. Bonificación del 25 % en el IBI Urbana sobre la vivienda familiar habitual a favor de las familias numerosas.

- a) La bonificación concedida permanecerá vigente mientras se encuentre en vigor el libro oficial de familia numerosa, del cual deberá aportarse el original para su comprobación.
- b) La renta familiar no debe superar el salario mínimo interprofesional por tres.
- c) Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a los efectos de estas bonificaciones.

4. Bonificación del 2,5 % el sobre la cuota del IBI Urbana para los inmuebles que tengan instalados paneles de producción de energía fotovoltaica para autoconsumo mientras acrediten la vida útil de los mismos.

5. Bonificación de hasta el 5 % sobre la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICES) para las empresas que produzcan energía fotovoltaica y que dichas plantas de producción de energía fotovoltaica se instalen en el término municipal o, en el municipio, por declarar el Ayuntamiento de Santorcaz que son de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias medioambientales y económicas.

— Procedimiento de reconocimiento de dicha bonificación:

- Para definir y fijar el porcentaje de bonificación, se estudiará el proyecto presentado y se tendrá en cuenta el impacto económico sobre el término municipal, así como la cantidad de puestos de trabajo que se generen directamente en el municipio.
- Corresponderá al Pleno de la Corporación su aprobación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**



**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)**

En los artículos siguientes:

Art. 2. Sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto, se aplicará el coeficiente de ponderación, al que alude el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en función del importe neto de la cifra de negocio del sujeto pasivo.

Sin perjuicio de las modificaciones que pueda establecer dicha Ley, dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS (EUROS)	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.c) de la Ley de Haciendas Locales.

Art. 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Haciendas Locales, se fija el coeficiente de situación en 1,32 para todo el término municipal de Santorcaz.

Santorcaz, a 17 de agosto de 2022.—El alcalde-presidente, Rubén Gómez Buil.

(03/16.532/22)

